



Radicado: D 2024070002630

Fecha: 30/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

### DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2023070005972 del 28 diciembre de 2023.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 202307005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

A través del Decreto 2023070005972 del 28 de diciembre de 2023, se dio por terminado el nombramiento a la señora DORIS ELENA ORTEGA CASTILLA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.893.658, quien se encontraba nombrada en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, Nivel Básica Primaria en el Centro Educativo Rural El Real del Municipio de el Bagre esto en razón de que dicha plaza fue cubierta con un servidor nombrado en periodo de prueba.

A través de comunicado radicado con número 2024010019037 del 17 de enero de 2024, la señora Luz Doris Ortega Castilla, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Decreto 2023070005972 del 28 de diciembre de 2024, a través del cual se dio por terminado el nombramiento en vacante definitiva, exponiendo como sustento de la solicitud que formula las siguientes consideraciones:

*"(...) Soy docente desde el 11 de noviembre del año 2004, bajo vinculación provisional, como docente de aula bajo encargo, mediante Decreto N°2051 DE OCTUBRE DELAÑO 2004 en la INSTITUCION EDUCATIVA LAS*



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

*DELICIAS, MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA. Nivel secundaria y media, con título profesional: LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, ejerciendo mi labor bajo presupuesto deontológicos y en cumplimiento del ejercicio de la función pública.*

*-Desde el 13 de septiembre del año 2023 me encuentro en ejercicio docente en EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL, MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA de plaza 2368.*

*- El día 13 de enero del 2024, por vía correo electrónico: apovonotificaciones@antioquia.gov.co me envían acto administrativo por el cual se termina mi nombramiento provisional con radicado D2023070005972.*

*- De acuerdo a la anamnesis, como proceso de recopilación y registro de datos relevantes de la historia clínica se advierte enfermedad CATASTRÓFICA, consistente en CANCER, CARCINOMA ESCAMOSO, con diagnóstico de especialista TUMOR MALIGNO DEL CUELLO UTERINO, condición que presupone una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo-efectividad en su tratamiento y en la modificación del pronóstico, lo que me ubica en la órbita de estabilidad laboral reforzada "fuero de salud", inherentes a mi estado patológico progresivo e irreversible.*

*- A la fecha me encuentro pendiente de múltiples exámenes con especialista, los cuales ya están autorizados, vitales para mi salud y para mi condición biológica de existencia. La constitución, las leyes, la jurisprudencia, la doctrina y la normatividad internacional son claras en ordenar la protección de los trabajadores en estado de indefensión y a quienes se encuentren en alguna situación como es mi caso que estoy en estado de afección en mi salud y en tratamiento cuya situación es protegida con la figura de LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA. (...)"*

Es por ello que solicita:

*"(...) 1. En mérito de los presupuestos de hecho y de derecho, solicito respetuosamente se me brinde protección laboral y especial por mi situación de debilidad manifiesta, configurada por mi condición de ser docente con afección directa en mi salud y por conexidad mi vida, como bien jurídico tutelado.*

*2. Disponer la aplicación preferente de la condición especial, en tal sentido Solicito se me permita continuar desempeñando mi labor como docente, en lo posible en zona urbana, ello implica la materialidad de mi tratamiento médico, producto de enfermedad CATASTRÓFICA consecuente de patología irreversible de salud y en uso de la protección de la estabilidad laboral reforzada por la situación de la debilidad especial manifiesta, antes descrita.*

*3. Igualmente Solicito dentro del marco legal y constitucional el amparo de la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, lo cual configura la prerrogativa a mantenerme en el cargo como provisional docente.*

*4. Sean consideradas bajo la principalística y monárquica jurídica, en especial atendiendo al principio de la ponderación entre el ejercicio de la función pública y el derecho a la estabilidad laboral reforzada de persona en estado de debilidad manifiesta. (...)"*

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Doris Elena Ortega Castilla, es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal de la recurrente, es de señalar que el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

*"(...) a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.*



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (...)"

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que "la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo".

Y por su parte el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2025, dispone que "Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."

Donde concretamente en el asunto en estudio, la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora Doris Elena Ortega Castilla, obedeció a que a través del decreto recurrido fue nombrada en periodo de prueba el (la) señor (a) Sandra Milena Góngora Álvarez, identificada con cedula de ciudadanía, 32.562.394, quien superó de manera satisfactoria todas las etapas del concurso docente dentro de proceso de selección 2151 de 2021.

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación de la señora Doris Elena Ortega Castilla la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

“Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia SU 446 de 2011 unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**. (Negrilla fuera de texto)”.

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la “estabilidad laboral reforzada” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro**, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada.(negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12).

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló: “En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.**



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2023070005972 del 28 de febrero de 2023, que dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva de la señora Doris Elena Ortega Castilla, no obstante, lo anterior es importante tener en consideración que dado que la recurrente acreditó ostentar protección reforzada por su situación de salud, a través del Decreto 202407002099 del 25 abril de 2024, fue nombrada en provisionalidad en vacante definitiva en la IE santo Domingo del Municipio de Caucasia.

Frente al recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Secretaría de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la entidad no cuenta con superior jerárquico.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer el Decreto 2023070005972 del 28 de diciembre de 2023, que efectuó terminación del nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva de la señora DORIS ELENA ORTEGA CASTILLA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.893.658, quien se encontraba nombrada en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, Nivel Básica Primaria en el Centro Educativo Rural El Real del Municipio de el Bagre esto en razón de que dicha plaza fue cubierta con un servidor nombrado en periodo de prueba , de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Doris Elena Ortega Castilla, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno, toda vez que para los efectos del acto recurrido la Secretaría de Educación de Antioquia no tiene superior funcional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander castro Álzate Subsecretario Administrativo		27-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		27-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		27-5-24
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria	Maida Bedoya Leal	22/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

270524